

REGLAMENTO INTERNO DE LA "ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA COMARCA DE TALAVERA, SIERRA DE SAN VICENTE Y LA JARA - TIERRAS DE TALAVERA"

CAPITULO I

DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL.

Art. 1º.- La "ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA COMARCA DE TALAVERA, SIERRA DE SAN VICENTE Y LA JARA - TIERRAS DE TALAVERA" se regirá por sus Estatutos sociales visados por la Delegación Provincial de Toledo de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, y en todo lo no previsto en ellos por lo establecido en este Reglamento, así como en la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, (B.O.E. Núm. 73, del día 26 de marzo 2002) y disposiciones complementarias.

Art. 2º.- La Asociación perseguirá los fines previstos en el artículo 5º de los Estatutos, y todas las actividades que desarrolle la misma, así como la de sus órganos directivos y los miembros de éstos, irán encaminadas al servicio de aquellos.

Para la consecución de los fines sociales, la Asociación podrá llevar a cabo cuantas actividades permita la legislación en vigor, y especialmente las siguientes:

- a) Sensibilizar al tejido social de la comarca sobre la problemática, recursos, acciones y proyectos que contribuyan a sus intereses de desarrollo.
- b) Organizar, coordinar y realizar actividades socioculturales, tales como seminarios, conferencias, jornadas, investigaciones y estudios relativos a los problemas del desarrollo de la comarca, así como editar, en su caso, todo tipo de material en soporte escrito, audiovisual o electromagnético de carácter especializado, didáctico o meramente divulgativo.
- c) Solicitar ante cualquier instancia y ejecutar en su caso la realización de cualquiera de los Programas o Proyectos relativos al Desarrollo Local y Regional ya sea para realizarse dentro del territorio nacional como en cualquier país extranjero.
- d) Proyectar, preparar y ejecutar cuantas acciones o actividades sean necesarias para conseguir una adecuada formación y puesta al día permanente de todos los colectivos vinculados al desarrollo y, especialmente, de los miembros de la Asociación.
- e) Promover el intercambio de experiencias y la búsqueda de líneas de actuación conjunta con entidades análogas.
- f) Realizar cuantas actividades puedan resultar conexas, antecedentes o consecuentes de las anteriores

Art. 3º.- El cambio del domicilio social consignado en los Estatutos requerirá la decisión de la Asamblea General, que también tendrá facultades para poder cambiar tanto el domicilio social principal como el resto de las sedes, así como la creación de otros locales sociales que deberán hallarse siempre dentro del ámbito de acción territorial previsto en el artículo 4º de los Estatutos.

El cambio de domicilio y la apertura y cierre de locales, en su caso, serán comunicados a la Delegación Provincial de Toledo de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, mediante certificación del acuerdo correspondiente.

CAPITULO II DEL PRESIDENTE

Art. 4º.- El presidente de la Asociación será designado por la Asamblea General entre los socios que reúnan las condiciones exigidas en los artículos 18º y 19º de los Estatutos y su mandato durará cuatro años coincidentes con los periodos de mandato de las Corporaciones Locales. Será, además, presidente de la Junta Directiva y de la Asamblea General.

Art. 5º.- El presidente de la Asociación asume la representación legal de la misma y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General. A tales efectos, podrá otorgar poderes a los miembros de la Junta, cuando lo estime oportuno, y a procuradores de los tribunales, en su caso.

Art. 6º.- El presidente gozará de las siguientes atribuciones:

- a) Proponer a la Junta Directiva el plan de actuación de la misma.
- b) Dirigir y coordinar las actividades de la Junta e impartir directrices a cada uno de sus miembros.
- c) Firmar los escritos y comunicaciones dirigidos a las autoridades u órganos de la Administración pública.
- d) Sancionar con su firma los acuerdos adoptados legalmente por la Junta Directiva y por la Asamblea General.
- e) Dar el visto bueno a los documentos que expidan los miembros de la Junta Directiva.
- f) Ordenar los pagos acordados por la Junta Directiva.

CAPITULO III DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 7º.- La Junta Directiva estará compuesta por el número de miembros que establecen los Estatutos, los cuales serán designados y relevados en la forma y plazos previstos en los artículos 18º y 19º de aquellos. Cualquiera de los miembros, puede dimitir de su cargo.

Art. 8º.- Es función de la Junta Directiva programar y dirigir todas las actividades sociales y llevar la gestión administrativa y económica de la Asociación, siempre y cuando tales actividades no estén reservadas, en virtud de disposiciones legal o estatutaria, a la Asamblea General.

Corresponde a la Junta especialmente:

- a) Aprobar el programa anual de actividades sociales.
- b) Dirigir, con el asesoramiento del tesorero, las funciones económicas de la Asociación, y acordar los pagos, función ésta que podrá delegar en el presidente.
- c) Admitir y separar a los socios, en la forma dispuesta en este Reglamento.
- d) Someter a la aprobación de la Asamblea General, debidamente informados, el presupuesto anual de ingresos y gastos, el estado de cuentas del año anterior, así como todos aquellos asuntos de los que haya de entender la Asamblea.
- e) Cubrir las vacantes de sus miembros, en el caso de que se produzcan y en tanto no tengan lugar las elecciones ordinarias.

- f) Nombrar el personal colaborador de la Junta Directiva, fijando su retribución, y contratar trabajos de profesionales al servicio de la Asociación.

Art. 9º.- La Junta Directiva será convocada por el presidente, a cuyo efecto, y de su orden, el secretario cursará las citaciones oportunas, con cuatro días de antelación, al menos, al de la celebración de la sesión. La convocatoria se hará por escrito, e irá dirigida nominativamente a cada uno de los miembros de la Junta, figurando en ella el día y la hora de la celebración, así como el orden del día. La asistencia a las sesiones de la Junta, así como el voto, serán delegables.

El orden del día de cada reunión será establecido por el presidente de la Asociación al acordar la convocatoria, sin que puedan ser tratados en ninguna sesión los asuntos que no estén incluidos en aquél.

Art. 10º.- Reunida la Junta Directiva, el presidente abrirá y levantará la sesión, concediendo la palabra a los miembros, dirigiendo las deliberaciones y decidiendo con voto de calidad, en caso de empate.

En las reuniones de la Junta tendrán derecho a hacer uso de la palabra todos los asistentes, siempre y cuando lo que manifiesten tenga relación con los asuntos del orden del día. No obstante, cualquier miembro de la Junta podrá proponer a la misma que se declare urgente el tratar de un asunto no incluido en aquél, el cual será discutido, si la Junta acuerda por unanimidad declararlo.

Art. 11º.- Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría de votos de los asistentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 19º de los Estatutos, a excepción de los casos en que este Reglamento exige un determinado quórum. Los miembros económicos y sociales privados, de representación directa o indirectamente no administrativa, así como las asociaciones privadas que formen parte de la entidad deberán representar en la Junta Directiva al menos el 51 por ciento de los derechos de voto, presentes o representados. No obstante, ningún colectivo socioeconómico o grupo de interés podrá superar el 30% de los derechos de voto en la toma de decisiones.

Art. 12º.- De las sesiones que celebre la Junta Directiva el secretario levantará la oportuna acta, que deberá transcribirse al "Libro de Actas de la Junta Directiva".

En el acta figurarán necesariamente los siguientes extremos:

1º Lugar y fecha de la celebración.

2º Nombre y apellidos de los asistentes, con expresión del cargo que ostenten.

3º Breve relación de las deliberaciones.

4º Expresión clara y concreta de los acuerdos adoptados, haciendo constar los votos en contra, en su caso.

Las actas serán leídas en la sesión siguiente y, de merecer la aprobación de la Junta, se transcribirán al libro en el plazo de tres días, firmándose por el presidente y el secretario.

Art. 13º.- Los cometidos correspondientes a cada uno de los miembros de la Junta Directiva serán fijados por la propia Junta, a propuesta del presidente, que resolverá los conflictos que pudieran producirse entre aquellos, con motivo del ejercicio de sus atribuciones.

CAPITULO IV

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 14º.- La Asamblea General, tanto ordinaria, como extraordinaria, será convocada por el presidente, previa decisión de la Junta Directiva, en la forma que disponen los artículos 16º y 17º de los Estatutos.

La reunión de la Asamblea General, a solicitud de la décima parte de los socios, tendrá lugar cuando éstos lo soliciten del presidente por escrito colectivo o mediante peticiones individuales, procediéndose, después, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo anterior.

Art. 15º.- En la convocatoria, que será nominativa, se hará constar el orden del día determinado por la Junta Directiva, sin que puedan discutirse asuntos que no estén incluidos en aquél.

A la convocatoria se adjuntarán los documentos necesarios, para que el socio tenga conocimiento de los asuntos a tratar.

En las reuniones de la Asamblea General tendrán derecho a hacer uso de la palabra todos los asistentes, siempre y cuando lo que manifiesten tenga relación con los asuntos del orden del día. No obstante, cualquier miembro de la Asamblea podrá proponer a la misma que se declare urgente el tratar de un asunto no incluido en aquél, el cual será discutido, si la Asamblea acuerda por unanimidad declararlo.

Art. 16º.- Los socios podrán delegar su asistencia y su voto en otro socio, cuando no puedan comparecer a las sesiones de la Asamblea. Para que la delegación sea válida, habrá de ser comunicada por escrito a la secretaría de la Asociación con dos días de antelación como mínimo al día de la celebración de la sesión. El documento de delegación contendrá el nombre y apellidos del socio en quien se delega, y sólo tendrá validez para la asistencia a una única Asamblea, a menos que ésta sea suspendida para continuar en otras sesiones, en cuyo caso será válida también para éstas.

Art. 17º.- Para que la Asamblea General pueda tomar acuerdos sobre el presupuesto anual y el estado de cuentas, tales documentos deberán acompañarse a la convocatoria. En todos los demás casos deberá adjuntarse a ésta un breve resumen del asunto que haya de discutirse en la sesión de la Asamblea y, si se tratara de modificación de Estatutos, se acompañará el texto literal modificado.

Art. 18º.- Cuando se trate de la elección de la Junta Directiva por la Asamblea General deberán acompañarse a la convocatoria los nombres de las personas que sean proclamadas candidatos, a cuyo efecto éstas deberán inscribirse como tales en la Secretaría, al menos con un mes de antelación a la celebración de la Asamblea en que hayan de ser elegidos.

Los pormenores de la presentación de candidaturas, así como la celebración de las elecciones, serán acordadas en cada caso por la Junta Directiva.

Art. 19º.- El cómputo de los votos en las sesiones de la Asamblea General podrá hacerse a la vista, a través de cualquier signo externo o mediante el sistema de votación secreta, con papeleta, cuando así lo disponga la Presidencia. La elección de miembros de la Junta Directiva se hará siempre a través del último sistema.

Art. 20º.- Cualquiera que sea el número de socios de la Asociación, los miembros económicos y sociales privados, de representación directa o indirectamente no administrativa, así como las asociaciones privadas que formen parte de la entidad deberán representar en la Asamblea General al menos el 51 por ciento de los derechos de voto. No obstante, ningún colectivo socioeconómico o grupo de interés podrá superar el 30% de los derechos de voto en la toma de decisiones.

En el caso de las mujeres, éstas deberán representar al menos el 40% de los derechos de voto de los órganos de representación.

A estos efectos se establece el siguiente sistema de reparto de votos:

Todos los socios presentes o representados en los órganos de gobierno y representación tendrán **un voto**. No obstante, se cumplirán los siguientes extremos:

A).- Socios Institucionales: Ayuntamientos:

Los Municipios tendrán como máximo el 49% de los derechos de voto.

B).- Socios No Institucionales: Entidades privadas:

Las Entidades privadas tendrán como mínimo el 51% de los derechos de voto.

Art. 21º.- Las sesiones que celebre la Asamblea General el secretario levantará la correspondiente acta, que se transcribirá al "Libro de Actas de la Asamblea General". En tales actas figurarán los extremos a que se refiere el artículo 10º de este Reglamento, cuantos otros el secretario estime oportuno consignar para dejar mejor constancia de lo ocurrido, así como cuantas indicaciones ordene la Presidencia.

CAPITULO V

DE LA ADMISIÓN DE SOCIOS

Art. 22º.- Podrán ser miembros de la Asociación las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que reúnan las condiciones exigidas en el artículo 6º de los Estatutos. Quienes deseen pertenecer a ella lo solicitarán por escrito dirigido al presidente, en el que harán constar que reúnen aquellas condiciones, así como su compromiso de cumplir las obligaciones que les imponga la legislación vigente sobre asociaciones, los estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno.

El escrito de solicitud, que será facilitado por la Asociación, iniciará el expediente de ingreso, que tramitará la Secretaría, y en el que quedarán reflejadas todas las actuaciones a que dé motivo.

Las asociaciones deberán acompañar a la solicitud de adhesión la siguiente documentación: memoria de actividades del último año, acreditación de la representación que ostente el peticionario, fotocopia del D.N.I. del presidente/a y copia de Estatutos registrados y CIF. de la asociación, certificado del acuerdo de adhesión y certificado del nombramiento del titular y suplente.

Para mantener la condición de socio todas las asociaciones deberán aportar cada año la siguiente documentación: certificados de socios, memoria y balance del año anterior.

Podrán adquirir la condición de socio honorífico (con voz sin voto), aquellas entidades que puedan ser de especial interés para el Grupo, mediante acuerdo de la Junta Directiva.

Art. 23º.- Recibido el escrito a que se refiere el artículo anterior, el secretario comprobará si contiene todos los datos y el solicitante reúne las condiciones exigidas en los Estatutos, pudiendo recabar de éste, a tales efectos, los datos que considere convenientes. Hechas tales comprobaciones, dará cuenta al presidente de la Asociación, el cual, si lo estima procedente, ordenará que se incluya en el orden del día de la sesión de la Junta Directiva, a los fines de que por ésta se adopte el oportuno acuerdo.

Art. 24º.- Adoptado el acuerdo sobre la admisión, tanto si es favorable, como si es denegatorio, será comunicado por el secretario al solicitante, dándole traslado literal del acuerdo.

En el caso de que el acuerdo sea favorable se le hará entrega del certificado de socio y de un ejemplar de los Estatutos y de este Reglamento, inscribiéndose su ingreso en el "Libro de Socios" y abriéndosele la correspondiente ficha, en la que figurarán, además de los datos exigidos por la legislación vigente, el número de antigüedad correspondiente a la fecha del acuerdo de la Junta Directiva.

En el supuesto de que el acuerdo sea denegatorio, se le indicará claramente, en la comunicación del secretario, que contra tal acuerdo no cabe ningún recurso.

Art. 25°.- El nombramiento de miembros honorarios se hará por acuerdo de la Junta Directiva, previa la instrucción de expediente, a petición de cualquier miembro de la Junta o a propuesta motivada del presidente de la Asociación. El acuerdo será adoptado con el quórum de los dos tercios del número de miembros que componen la Junta y será comunicado al interesado, mediante traslado literal del mismo, así como la credencial o diploma que acredite su condición de miembro honorario, cuya forma y texto aprobará la propia Junta.

CAPITULO VI

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

Art. 26°.- Los derechos de los socios se adquieren desde la fecha en que la Junta Directiva acuerda su admisión, y desaparecen a partir del momento en que reglamentariamente se pierde la cualidad de socio, ya por propia voluntad, ya como consecuencia de la instrucción de un expediente de separación. Todos los derechos de los socios son personales e intransferibles y deben ejercitarse por ellos mismos, a excepción de la posibilidad de delegación del voto en la Asamblea General, prevista en este Reglamento.

Art. 27°.- De conformidad con lo establecido en la legislación vigente y en los Estatutos, los miembros de la Asociación tendrán los siguientes derechos:

- 1º) Participar en las actividades y actos sociales en la forma que, en cada caso, disponga la Junta Directiva.
- 2º) Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales, pudiendo delegar su voto por escrito en la forma establecida en el artículo 16º.
- 3º) Formar parte de la Junta Directiva así como de las Comisiones que se creen por la Junta Directiva, de acuerdo con lo regulado en los artículos 8º y 26º de los Estatutos.
- 4º) Figurar en el fichero de socios previsto por la legislación vigente y hacer uso del emblema de la Asociación.
- 5º) Poseer un ejemplar de los Estatutos y de este Reglamento desde el momento de su ingreso en la Asociación.
- 6º) Tener conocimiento por escrito de los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.
- 7º) Que se le ponga de manifiesto el estado de cuentas de los ingresos y gastos formalizados en el mes de enero.
- 8º) Ejercer las acciones de nulidad de los acuerdos sociales contrarios a la Ley, e impugnar los acuerdos y actuaciones de la Asociación que sean contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días por los trámites previstos en la Ley de Enjuiciamiento civil.
- 9º) Ser oído por escrito en los expedientes de separación de la Asociación.

Art. 28°.- Todos los socios tendrán las mismas obligaciones para con la Asociación, sin que en ello influya su antigüedad, a excepción de quienes ocupen cargos en los órganos de gobierno, que tendrán, además, los deberes inherentes a sus respectivos cargos.

Los miembros honorarios, por su condición meramente honorífica, estarán exentos de toda clase de obligaciones.

Art. 29°.- Serán obligaciones de los socios las siguientes:

- 1º) Cumplir y acatar los preceptos contenidos en los Estatutos y en el presente Reglamento, así como las disposiciones vigentes sobre las asociaciones sometidas a la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, (B.O.E. Núm. 73, del día 26 de 2002.
- 2º) Acatar los acuerdos adoptados válidamente por la Presidencia, la Junta Directiva y la Asamblea General, sin perjuicio de los derechos contenidos en el número 8 del artículo 27º de este Reglamento.
- 3º) Abonar las cuotas de sostenimiento de la Asociación en los plazos, períodos y cuantías que determine con carácter general para todos los socios la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.
- 4º) Abonar, igualmente, las cuotas suplementarias que pueda acordar la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva por el aprovechamiento especial de servicios de la Asociación o la obtención de documentos expedidos por la Secretaría.
- 5º) Desempeñar fielmente las obligaciones inherentes al cargo que desempeñen, desde el momento en que tomen posesión hasta aquél en que cesen.
- 6º) Cooperar, en la medida que determine la Junta Directiva, a las actividades sociales tendentes a servir los fines de la Asociación.

Art. 30°.- El incumplimiento reiterado de las obligaciones de los socios manifestado en la infracción de los Estatutos y de este Reglamento podrá ser sancionado, de conformidad con lo previsto en los artículos 7º y 11º de los Estatutos.

A tales efectos, el presidente podrá acordar la apertura de una investigación, para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la Secretaría, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas. La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, a la vista de los hechos, pero antes de tal imposición, deberá oírse al interesado. Las sanciones consistirán en la suspensión de los derechos del socio de 15 días a un mes, y se anotarán en el expediente personal.

CAPITULO VII DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO VOLUNTARIA O INVOLUNTARIA

Art. 31°.- Los socios podrán solicitar en cualquier momento la separación voluntaria de la Asociación. La petición deberá hacerse por escrito al presidente y se presentará o remitirá al secretario, el cual la incluirá, previo conocimiento del presidente, en el orden del día de la próxima sesión que celebre la Junta Directiva, que acordará, sin más trámites, la separación.

Art. 32°.- La separación de la Asociación de los socios por motivo de sanción tendrá lugar cuando cometan faltas con la siguiente tipificación:

Son faltas muy graves:

- a) El impago de las cuotas sociales, así como la manifiesta desconsideración con los representantes de la entidad, que perjudique los intereses materiales o el prestigio social de la asociación.
- b) La falsificación de documentos, firmas, estampillas, sellos, marcas, claves o datos análogos, relevantes para la relación de la asociación con sus socios o con terceros.
- c) La no participación en la actividad asociativa en los términos que establecen los presentes Estatutos.
- d) Violar secretos de la asociación que perjudiquen gravemente los intereses de la misma.
- e) La usurpación de funciones de la Junta Directiva por cualquiera de sus miembros.
- f) El incumplimiento de las obligaciones económicas con la asociación.
- g) Prevalerse de la condición de socio para desarrollar actividades contrarias a las Leyes.

Son faltas graves:

- a) Los malos tratos de palabra o de obra a otros socios con ocasión de reuniones de los órganos sociales, así como los comentarios ofensivos o despectivos hacia otro socio fuera de dichas reuniones.
- b) Los malos tratos de palabra o de obra con los empleados de la asociación cuando estén en el ejercicio de sus funciones.

Son faltas leves:

- a) La falta de notificación al Secretario de la asociación del cambio de domicilio del socio, dentro de los dos meses desde que este hecho se produzca.
- b) La falta reiterada de asistencia no justificada a las sesiones de la Asamblea General a las que el socio fuese convocado en debida forma.
- c) No remitir la documentación y datos que se le requieran para la buena organización de la asociación

Artículo 33º.- Las sanciones que se podrán imponer a los socios por la comisión de faltas serán:

- a) Por las faltas graves o muy graves, suspensión al socio de sus derechos o expulsión. La sanción de suspender al socio en sus derechos, solamente puede ser aplicada cuando la falta cometida consista en que el mismo esté al descubierto de sus obligaciones económicas con la asociación o no participe en las actividades asociativas en la cuantía mínima obligatoria. La suspensión de derechos no podrá alcanzar al derecho de información, ni al de devengar el retorno, ni a los intereses por sus aportaciones al capital social, ni a la actualización de dichas aportaciones; en todo caso, la suspensión de derechos terminará en el momento en que el socio normalice su situación con la asociación.
- b) Por las faltas leves, amonestación verbal o por escrito.

Art. 34º.- En el caso de que un socio incurra en las circunstancias aludidas en el artículo anterior, el presidente podrá ordenar al secretario que inicie expediente, para que se practique la oportuna información. A la vista de la cual, la Presidencia podrá mandar archivar las actuaciones, incoar expediente sancionador en la forma prevista en el artículo 30º o bien expediente de separación.



En este último caso, el secretario, previa comprobación de los hechos, pasará al interesado un escrito en el que se le pondrán de manifiesto los cargos que se le imputen, a los que podrá contestar alegando lo que estime oportuno en el plazo de quince días, transcurridos los cuales, en todo caso, se pasará el asunto a la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda con el quórum de los dos tercios de los componentes de la misma. Cuando el acuerdo fuera sancionador, pero no se diera tal quórum, se procederá con arreglo a lo establecido en el artículo 30º de este Reglamento.

Art. 35º.- El acuerdo de separación será notificado al interesado, comunicándole que contra el mismo podrá presentar un escrito de recurso ante la próxima Asamblea General extraordinaria que, de no convocarse en tres meses, deberá serlo a tales efectos. Mientras tanto, la Presidencia podrá acordar que el inculpado sea suspendido en sus derechos como socio y, si formare parte de la Junta Directiva, deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo.

En el supuesto de que el expediente de separación se eleve a la Asamblea General, el secretario redactará un resumen de aquél, a fin de que la Junta Directiva pueda dar cuenta a la Asamblea del escrito presentado por el inculpado e informar debidamente de los hechos, para que la Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo.

Art. 36º.- La separación de la asociación de un socio, ya sea con carácter voluntario, ya sea como consecuencia de sanción, deberá anotarse en el expediente personal, en el libro de socios y en su ficha correspondiente. Al mismo tiempo, se comunicará al interesado.

CAPITULO VIII DEL REGIMEN ECONOMICO

Art. 37º.- Los recursos económicos de la Asociación serán los previstos en el artículo 34º de los Estatutos. Las cuantías de las cuotas periódicas y extraordinarias, en su caso, serán fijadas por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva. Todas las operaciones económicas serán reflejadas en el libro de caja.

Art. 38º.- Los ingresos que puede obtener la Asociación de sus actividades son las siguientes:

- 1º cuotas sociales ordinarias y extraordinarias.
- 2º Subvenciones provenientes de las Administraciones Públicas.

Art. 39º.- El Tesorero será responsable de la contabilidad y custodia de los fondos de la Asociación, y llevará los libros pertinentes, avanzando la Memoria, Balance y Presupuesto. Satisfará las órdenes de pago expedidas por el Presidente e intervendrá en todas las operaciones contables de la Asociación, revisando e informando en todas las cuentas rendidas.

Art. 40º.- Los proyectos de presupuestos anuales serán redactados por el presidente de la Asociación con secretario y el tesorero, para ser pasados a la Junta Directiva, que los aprobará previamente a incluirlos en el orden del día de la Asamblea General ordinaria. Quince días antes de someterlos a la Asamblea se remitirán a todos los socios, firmados por el tesorero y el secretario.

Art. 41º.- Los estados de cuentas serán sometidos a la Asamblea General extraordinaria primera que se celebre después de finalizado el año natural al que se refieran.

Previamente, serán remitidas por escrito a cada uno de los socios, que deberán tenerlo en su poder, por lo menos, con quince días de antelación al de la celebración de la Asamblea. El proyecto de estado de cuentas que se remita deberá estar firmado por el contador, con el visto bueno del presidente.

CAPITULO IX ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO

Art. 42°.- CONTROL Y REGISTRO DE LA ASOCIACIÓN. El control y el Registro de la Asociación se ejercerán mediante los siguientes mecanismos:

- 1) Registro de Entradas y Salidas de todos los documentos dirigidos a la Asociación.
- 2) Libro de Actas de las sesiones de la Junta Directiva.
- 3) Libro de Actas de la Asamblea General.
- 4) Actas trimestrales de gasto de la Junta Directiva.
- 5) Libro de matrícula del personal.
- 6) Libro de Inspección de Trabajo.
- 7) Plan contable de la Asociación.
- 8) Plan contable FEADER.

La Asamblea General podrá establecer otros medios de control que fueran necesarios en un momento dado.

Art. 43°.-PROTECCIÓN DE DATOS.

Todos los socios, se comprometen a mantener la confidencialidad de datos y documentos o cualquier otra información referente a la Asociación.

CAPITULO X DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art. 44°.- En la Asamblea General en que se acuerde la disolución de la Asociación se nombrará la comisión liquidadora a la que se refiere al artículo 39° de los Estatutos. De tal comisión formará parte necesariamente el presidente o el vicepresidente, que presidirá las reuniones que celebre.

Art. 45°.- La citada comisión tendrá los siguientes cometidos:

1° Comprobar el último saldo de cuentas.

2° Confeccionar la liquidación final.

3° Cuidar de dar a los bienes y fondos sociales el destino que establecen los Estatutos, a cuyo efecto obtendrá los oportunos documentos de quienes reciban aquellos, preparando toda la documentación necesaria para remitir al Registro Provincial de Asociaciones, con el fin de solicitar la baja del mismo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Primera: Aplicación del presente Reglamento.

Este reglamento de régimen interno empieza a regir en todos los procedimientos de la "Asociación Para El Desarrollo De La Comarca De Talavera, Sierra De San Vicente Y La Jara - "TIERRAS DE TALAVERA""", toda vez que la Asamblea General haya procedido a su aprobación.

DILIGENCIA: La Modificación del presente Reglamento fue aprobada en la Asamblea General de la Asociación del 18 de julio de 2008

DILIGENCIA: La Modificación del presente Reglamento fue aprobada en la Asamblea General de la Asociación del 09 de marzo de 2010

DILIGENCIA: La Modificación del presente Reglamento fue aprobada en la Asamblea General de la Asociación del 28 de marzo de 2012

DILIGENCIA: La Modificación del presente Reglamento fue aprobada en la Asamblea General de la Asociación del 12 de mayo de 2015

DILIGENCIA: La Modificación del presente Reglamento fue aprobada en la Asamblea General de la Asociación del 4 de Abril de 2016.

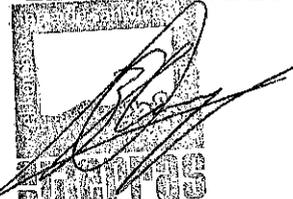
Para que conste, firma el Secretario y el Presidente en Talavera de la Reina, a 4 de Abril de 2016.

EL PRESIDENTE




SANTIAGO SERRANO GODOY

EL SECRETARIO




FRANCISCO JAVIER BLANCO GUERRO